

Madrid, 29 de enero de 2009

CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS II
Servicio de Dosimetría Personal Externa
Apartado de Correos
43890 – L'Hospitalet de l'Infant (Tarragona)

Atn.: D.

**ASUNTO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO
DE DOSIMETRIA PERSONAL EXTERNA DE LA CENTRAL
NUCLEAR VANDELLÓS II**

El Servicio de Dosimetría Personal Externa (SDPE) de la Central Nuclear Vandellós II, dispone de autorización por Resolución del Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 12 de agosto de 1987 para la realización de dosimetría personal externa de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (Real Decreto 783/2001, de 6 de julio).

En fecha 12 de julio de 2007 D....., Director General de la Asociación Nuclear Ascó-Vandellós, AIE, en calidad de representante del SDPE de CN Vandellós II, solicitó a este Organismo, la suspensión temporal de la autorización de dicho servicio.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 28 de enero de 2009, a la vista del informe efectuado por la Dirección Técnica de Protección Radiológica, ha acordado suspender por un periodo de cinco años, con las condiciones incluidas en el anexo de la presente Resolución, la Autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa de la Central Nuclear Vandellós II.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez

ANEXO

Durante los cinco años que se prolongará la suspensión temporal de la autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa de la Central Nuclear Vandellós II, se deberán garantizar los siguientes aspectos:

- Archivo y custodia de los registros dosimétricos. El titular de CN Vandellós II será responsable de mantener, archivar y custodiar los registros asociados a las estimaciones y cálculos de dosis llevados a cabo por el mismo en el ejercicio de sus funciones. Así, se deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (Real Decreto 783/2001, de 6 de Julio) y en la Instrucción de 5 de febrero de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-04.
- El titular de CN Vandellós deberá notificar al CSN tres meses antes de la expiración del periodo de suspensión de cinco años, las previsiones sobre el funcionamiento del SDPE de forma tal que, o bien cese la eficacia de la autorización del Servicio o ésta vuelva a tener efecto con el cumplimiento de los criterios que establezca, en su caso, el CSN.